



En efecto, el despacho otea que la relación contractual invocada como cayado del llamamiento, encuentra auspicio en el expediente con las pruebas acompañadas con el memorial de llamamiento, de lo que se sigue que al colmar dicho escrito con las exigencias de linaje procesal, que exige ese tipo de solicitudes, es forzosa su vinculación a este pleito, de conformidad con los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase llamar en garantía en este asunto a la empresa SCALA ASCENSORES S.A.S, en virtud del llamamiento que le hiciese EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S, y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 del C.G.P. Notifíquese esta providencia al llamado en garantía en la forma establecida conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA